

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 14-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que, el día 13 de septiembre de 2022 se venció el término otorgado a la señora Fanny Lorena Izquierdo para que allegará constancia del pago del impuesto de remate y saldo del valor del remate, quien allegó lo requerido dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2154  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Fernando Alfredo Cadena López  
**Demandado:** Martha Liliana Urrea Molano  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2020-00274-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la aprobación del remate, el juzgado de manera oficiosa procede a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Luego de una revisión exhaustiva del expediente, no se avizó que lo actuado dentro del mismo se encuentre viciado de nulidad u otras irregularidades que deban ser corregidas, por lo cual, se entiende saneado el presente asunto.

Dentro del presente proceso, mediante auto interlocutorio N° 1733 del 03 de agosto del 2022 se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (06) de septiembre del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta de los derechos que tiene la demandada MARTHA LILIANA URREA MOLANO sobre el inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTES (\$87.868.000.00 M/CTE.), diligencia que se verificó en la fecha y hora señaladas.

En la diligencia se presentaron posturas de manera electrónica a través del correo institucional y presencial de la siguiente manera:

N°	Nombres y Apellidos	C.C./Nit. N°	Valor depósito para Postura	Valor Ofertado
1	Por correo electrónico de DIANA BRILLID BRIÑEZ LOPEZ (billidb2009@hotmail.es)	No asiste	Documento no fue posible aperturar	
2	FANNY LORENA IZQUIERDO	1.130.609.834	\$35.200.000	\$61.600.000

Como quiera que la postura más alta fue la realizada por la señora FANNY LORENA IZQUIERDO se le adjudicó el bien por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

M/CTE (\$61.600.000)., en la diligencia se le indicó a la rematante que era su deber consignar el valor del impuesto del remate (art. 7 Ley 11/1987, mod. Art. 12 Ley 1743/2014), y del excedente del precio de remate dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la audiencia.

Dentro del término legal, la rematante allegó el día 09/09/2022 a las 11:26 horas, la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta en favor de la NACIÓN por concepto del impuesto ordenado, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.080.000), y del excedente del precio de remate por valor de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$26.400.000).

Encontrándose reunido los requisitos previstos en el inciso 1 del artículo 453 del C. G. del P., y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el remate realizado en pública subasta el pasado 06 de septiembre de 2022, en el cual, se adjudicó a la señora **FANNY LORENA IZQUIERDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.609.834 por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$61.600.000.00)**, el bien inmueble que se describe a continuación: Se trata del Apartamento 101 que forma parte del Edificio Bifamiliar Urrea, el cual está ubicado en la Calle 37 B N° 45-21 de la actual nomenclatura urbana de Palmira, el cual está construido sobre un lote de terreno, cuyos linderos generales son los que aparecen determinados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual fue elevado a escritura pública N° 458 del 08 de abril de 2013 de la Notaría Cuarta de Palmira. APARTAMENTO 101.- Se comunica con la vía publica Calle 37 B a través de la puerta de acceso N° 45-21 de la nomenclatura urbana del Municipio de Palmira. Consta de: sala, comedor, cocina, un baño, dos alcobas, área de circulación. Área Privada: 79.88 metros cuadrados. Cenit: Nivel 2.50 metros determinado por la losa con que lo divide del segundo piso de la edificación. Altura libre: 2.50 metros. Linderos: del punto 1 al punto 2, en línea recta en distancia de 4.94 metros, con muro común y columnas de fachada, del 2 al punto 3, en línea recta en distancia de 4.73 metros, con muro común y columnas; del punto 3 al punto 4, en línea recta, en distancia de 1.20 metros, del 4 al 5 en línea recta en distancia de 9.21 metros, del punto 5 al 6 en distancia de 6.14 metros, del punto 6 al punto 1 en una distancia de 13.91 metros, con muro común y columnas hacia la fachada. Coeficiente de 32%. **TRADICIÓN e IDENTIFICACIÓN:** La señora MARTHA LILIANA URREA MOLANO adquirieron el bien inmueble con Escritura Pública No. 2635 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría Primera del Círculo de Palmira debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-182537, circunstancia que se encuentra acreditada en el certificado de tradición del referido inmueble. **AVALÚO:** Los derechos de propiedad de la señora MARTHA LILIANA URREA MOLANO sobre el inmueble a rematar corresponde al 100%, el cual fue avaluado en la suma de \$87.868.000.00 valor que se tuvo como base para hacer postura el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo que ordena la Ley.

**SEGUNDO: EXPEDIR** copia auténtica de la diligencia de remate y de esta providencia, a costa de la rematante, a fin de que se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría del Círculo, cuya copia se anexará al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública N° 2822 del 06 de octubre de 2013 otorgada en la Notaria Trece del Círculo de Cali.

**CUARTO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso –embargo y secuestro-, que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrense los oficios pertinentes.

**QUINTO: DISPONER** la entrega a la señora **FANNY LORENA IZQUIERDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.609.834, de todos los títulos de propiedad del bien adjudicado, que se encuentren en poder de la parte demandante y demandada, así como, de dicho inmueble. Para el efecto, líbrense el oficio correspondiente al secuestro.

**SEXTO: REQUERIR** al auxiliar de la justicia que funge como secuestre, para que en el término de tres (3) días proceda a la entrega del inmueble a la rematante y en diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio, rinda las cuentas detalladas de la administración del inmueble rematado, so pena de aplicar las sanciones previstas en la norma que regula la materia.

**SÉPTIMO: RESERVAR** la suma de \$ 9.240.000, para el pago de impuestos y servicios públicos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien a la rematante, esta no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a la parte demandante el dinero reservado.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aea10d8b39beb70ed7cac8431666134737279192b619732971919efcd008a1**

Documento generado en 15/09/2022 02:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**